

COSTES Y MODERACIÓN DE COSTES

Aunque junto con la solicitud de ayuda, y en este momento de la tramitación no es necesario presentar justificación de los costes y de la moderación de costes, esto si será obligatorio presentarlo tras la Propuesta Provisional de Resolución, y deberá ser conforme al presupuesto que figure en la Memoria Descriptiva o Plan Económico presentado junto con la Solicitud de Ayuda,

Por lo que se realizan las siguientes recomendaciones en relación a la moderación de costes:

SI LA INTERVENCIÓN CONSISTE EN EJECUCIÓN DE OBRAS

PROMOVIDAS POR ENTIDADES SUJETAS A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP):

1.- En el caso de contratos menores:

- **Memoria valorada** que permita una definición exacta del proyecto, fechada y firmada por técnico/a competente, siempre que la normativa reguladora no exija un proyecto técnico. La memoria deberá incluir presupuesto y mediciones desglosados a nivel de capítulos y unidades de obra, con indicación de las tarifas o bases de datos de precios públicas empleadas en la redacción y valoración del capítulo de presupuesto y medición.
- **Tres ofertas o facturas proformas**, con identificación clara del oferente y del solicitante (razón social, DNI/NIF, domicilio, etc.) fechadas, firmadas o debidamente selladas por diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, desglosados y valorados por las empresas contratistas hasta el nivel de capítulo y unidades de obra. Las ofertas deberán ser comparables en conceptos, características, capacidades y funcionalidades.

2.- En el caso de contratos mayores (superiores a 40.000 €):

- **Proyecto técnico**, según el artículo 233 de la LCSP, con indicación de las tarifas o bases de datos de precios públicas empleadas en la redacción y valoración del capítulo de presupuesto y medición. Cuando no existan tarifas o bases de datos de precios públicos que se ajusten a la naturaleza de las actividades a ejecutar, o no existan precios para determinadas unidades de obra, o bien no se encuentren actualizadas obteniéndose precios en el libre mercado más ventajosos, de manera excepcional la entidad solicitante podrá aportar tres ofertas o facturas proformas, tal y como se ha indicado anteriormente, desglosados y valorados por las empresas contratistas hasta el nivel de capítulo y unidades de obra y deberá de justificar la situación excepcional.

PROMOVIDAS POR PERSONAS O ENTIDADES PRIVADAS NO SUJETAS A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP):

- **Proyecto técnico**, ajustado a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con indicación de las tarifas o bases de datos de precios públicas o privadas empleadas en la redacción y valoración del capítulo de presupuesto y medición.
- **En los supuestos que la Ley no contemple la redacción de proyecto técnico, se aportará una Memoria valorada** que permita una definición exacta del proyecto, fechada y firmada por

técnico/a competente. La memoria deberá incluir presupuesto y mediciones desglosados a nivel de capítulos y unidades de obra, con indicación de las tarifas o bases de datos de precios públicas o privadas empleadas en la redacción y valoración del capítulo de presupuesto y medición.

- **Tres ofertas o facturas proformas**, con identificación clara del oferente y del solicitante (razón social, DNI/NIF, domicilio, etc.) fechadas, firmadas o debidamente selladas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, desglosados y valorados por las empresas contratistas hasta el nivel de capítulo y unidades de obra. Las ofertas deberán ser comparables en conceptos y características, debiendo existir concordancia entre los capítulos y las unidades de obra recogidas en el proyecto técnico o memoria valorada.
- En ausencia de lo anterior, será suficiente que la oferta recoja de forma inequívoca la identificación del proyecto de ejecución o memoria valorada sobre la que se emite el presupuesto.

OPERACIONES QUE NO COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE OBRA (SUMINISTROS O SERVICIOS)

PROMOVIDAS POR ENTIDADES SUJETAS A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP):

1.- En el caso de contratos menores:

- **Tres ofertas o facturas proformas**, con identificación clara del oferente y del solicitante (razón social, DNI/NIF, domicilio, etc.) fechadas, firmadas o debidamente selladas por diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, comparables en conceptos, características, capacidades y funcionalidades, con el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, salvo que no existan en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, lo cual se deberá acreditar debidamente, por parte de la persona o entidad beneficiaria la razón que lo justifique, por ejemplo mediante un certificado emitido por la empresa declarando la exclusividad de dicho proveedor respecto de la comercialización del bien o servicio o similares.

2.- En el caso de contratos mayores (superiores a 15.000 €):

- **Memoria valorada** que permita una definición exacta del proyecto, fechada y firmada por técnico/a competente con indicación las tarifas o bases de datos de precios públicas empleadas. Cuando no existan tarifas o bases de datos de precios públicas que se ajusten a la naturaleza de las actividades a ejecutar o bien no se encuentren actualizadas obteniéndose precios en el libre mercado más ventajosos, de manera excepcional, la entidad solicitante podrá aportar tres ofertas o facturas proformas, tal y como se ha indicado anteriormente, y deberá de justificarse la situación excepcional.

PROMOVIDAS POR PERSONAS O ENTIDADES PRIVADAS NO SUJETAS A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP):

- **Tres ofertas o facturas proformas**, con identificación clara del oferente y del solicitante (razón social, DNI/NIF, domicilio, etc.) fechadas, firmadas o debidamente selladas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Estas ofertas o facturas proforma deben ser comparables en conceptos y características, con el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio ofertado, salvo que no existan en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren

En este último caso, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar debidamente la razón que lo justifique, por ejemplo, un certificado emitido por la empresa declarando la exclusividad de dicho proveedor respecto de la comercialización del bien o servicio o similares.

En el caso de que el gasto subvencionable sea una nómina; No será necesaria la presentación de tres ofertas.

Adquisición de un inmueble: Para un inmueble determinado y concreto, y dada la imposibilidad material de aportar tres ofertas, será válido a efectos de moderar el coste, la aportación por parte de la persona o entidad solicitante de la ayuda un certificado de tasador independiente

Bienes de segunda mano:

Tres ofertas o facturas proformas por los bienes y equipos de segunda mano. Además de las anteriores, tres ofertas o facturas proformas de bienes o equipos similares nuevos

Todas, con identificación clara del oferente y del solicitante (razón social, DNI/NIF, domicilio, etc.) fechadas, firmadas o debidamente selladas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

OTRAS CONSIDERACIONES

- En el caso de obras, podrán ser subvencionables los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%).
- Se podrán subvencionar bienes de segunda mano siempre que el precio no sea superior al precio de mercado ni al coste de bienes nuevos similares.
- No serán subvencionable la adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable del proyecto de que se trate.
- No serán subvencionable las inversiones de construcción y/o mejora de carreteras y caminos rurales, excepto para el caso de vías pecuarias.
- **No serán subvencionables las inversiones sustitutivas** de inmuebles, equipos y maquinaria, entendiéndose estas como aquellas inversiones que se limiten a sustituir un bien mueble o inmueble existente sin modificar la actividad previa desarrollada, sin ampliar la capacidad de producción, o el rendimiento de los servicios prestados, sin reducir el impacto ambiental negativo o sin introducir cambios en la naturaleza de la producción, el servicio desarrollado o la tecnología correspondiente.

- No serán subvencionables los gastos de explotación o funcionamiento de las personas beneficiarias.
- No serán subvencionables los gastos derivados de trabajos a través de encomienda de gestión.
- Muy importante, **lo que se solicita es exactamente lo mismo que hay que justificar:**

La propuesta provisional implica la concesión provisional de ayuda para unos conceptos para los que se ha presentado solicitud de ayuda. No es posible la elegibilidad de nuevos gastos ni sustitución de unos por otros entre la Propuesta Provisional y la Resolución Definitiva, aunque el importe total sea el mismo.

En caso de modificaciones posteriores a la Resolución de Concesión, hay que solicitar una modificación, que deberá estar debidamente justificada.